

Orden APA/ /2024, de de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el correspondiente plan de seguros agrarios combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el Cuadragésimo Sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas, cultivadas bajo cubierta, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

A efectos del seguro, también se considerarán producciones bajo invernadero aquellas que desarrollen una parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo bajo cubierta, siempre que dicha cubierta esté instalada antes del 31 de octubre.

2. Asimismo, serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezales de riego y de climatización que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y red de riego localizado y de climatización.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar la producción.

3. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.

- c) Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

1. Edad de la instalación:

- a) Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.
- b) Cerramiento: meses transcurridos desde su instalación

2. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

3. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria. En cada una de las comarcas se considera diferente grupo de cultivo el tomate en el área I y el resto de hortalizas.

4. Instalaciones asegurables. Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- a) Cortaviento artificial: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- b) Invernadero: instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, incluida su motorización.
Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.
Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.
- c) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:
 - 1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - 2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - 3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
- d) Cabezal de climatización: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:
 - 1.º Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
 - 2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección
- e) Red de riego localizado: dispositivos de riego, dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.
- f) Red de climatización:

- 1.º Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- 2.º Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

5. Levantamiento: el alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

6. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- b) Recinto SIGPAC: superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- c) Parcela a efectos del seguro: superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 - 1.º Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por distintas medidas preventivas y la superficie cuya fecha de trasplante sea superior a 7 días.
 - 2.º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad bajo un mismo invernadero abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.
- d) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta, para la superficie, las zonas improductivas.

7. Producciones:

- a) Producción asegurada: es la producción reflejada, de cada uno de los cultivos, en la declaración de seguro.
- b) Producción real esperada: es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
Para la producción de tomate, no se tendrá en consideración como producción real esperada la producción del primer ramillete emergido.
- c) Producción base: es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- d) Producción real final: es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

8. Producciones ecológicas: aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº. 834/2007 del Consejo, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

9. Recolección: Operación por la cual las producciones objeto del seguro son separadas del resto de la planta o del terreno de cultivo.

10. Reposición: la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

11. Toma de efecto del seguro: momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

2. Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

3. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica

4. Para el riesgo de virosis, deberá cumplirse lo establecido en el anexo III y adicionalmente las siguientes condiciones:

- a) El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.
- b) Intensificar las labores de limpieza de restos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.
Con independencia de ello, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos hortícolas, vigentes en el Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, así como en las respectivas órdenes de las consejerías de agricultura, de las comunidades autónomas.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, se tendrá en cuenta que se consideran dos clases distintas:

- a) Los cultivos con fecha de siembra o trasplante desde 1 de junio hasta 30 de noviembre.
- b) Los cultivos con fecha de siembra o trasplante desde 1 de diciembre hasta 31 de mayo.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles, o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.
6. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:
 - a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo VI, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a la misma clase de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
 - b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.
7. La declaración cuya prima no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. No obstante, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el cultivo de tomate, no será asegurable la producción del primer ramillete emergido.

Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) discrepa de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación lo constituyen todas las parcelas destinadas al cultivo de hortalizas, cultivadas bajo cubierta, que se encuentren situadas en el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito de aplicación de este seguro, según cultivos, se distribuye en áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, según se establece en el anexo IV.

Artículo 7. *Periodo de garantía.*

1. Garantía a la producción.

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo VI, salvo para la compensación de la reposición del enarenado y otros sustratos de cultivo y los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación–lluvia torrencial, las garantías se inician con la toma de efecto.
- b) Fin de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1.º En el momento de la recolección.
 - 2.º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
 - 3.º Cuando sobrepase la duración máxima de garantías especificada para cada cultivo en el anexo VII, a contar desde la fecha de siembra o trasplante.
 - 4.º En el momento que se ha recolectado el 50% de la producción real esperada para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del área I.
 - 5.º En el momento que se ha recolectado el 30%, el 50% o el 60% de la producción real esperada para el riesgo de virosis, en función de los resultados históricos de cada asegurado en ese riesgo, en los 4 últimos planes.
 - 6.º Para el riesgo de descensos anormales de temperaturas el 15 de marzo.
 - 7.º Para la reposición del enarenado y otros sustratos de cultivo y los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación–lluvia torrencial, las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto de la declaración de seguro del siguiente plan para la misma parcela.

2. Garantía a las instalaciones:

- a) Inicio de garantías: se inicia con la toma de efecto
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1.º 12 meses desde la toma de efecto de la declaración de seguro.
 - 2.º La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

Excepcionalmente los productores con instalaciones aseguradas en el ciclo 1 del plan anterior, que suscriban el seguro con garantía de instalaciones, correspondiente al ciclo 2 de este plan, antes del 16 de diciembre, dispondrán de garantías para dichas instalaciones hasta la entrada en vigor de la declaración de seguro de este plan.

Artículo 8. *Periodo de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados los periodos de suscripción serán los establecidos en el anexo VIII.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones, del seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y entre los límites que se relacionan en las tablas del anexo IX.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la ampliación del período de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11^a y 149.1.13^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de mayo de 2024. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO I

Riesgo y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Tomate (Área 1 especificado anexo IV)	Resto de cultivos hortícolas y ámbito
Helada		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (1)
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Viento		Cantidad	Cantidad
Virosis		Cantidad (2)	Cantidad (2)
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Incendio Nieve	Cantidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas		Cantidad (3)	Cantidad (4)

- (1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

Área I (anexo IV): en todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.

Área II (anexo IV):

Para plástico térmico y cubierta rígida, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero del año siguiente sólo se garantiza la helada para los cultivos de acelga, borraja, espinaca, lechuga y rábano, para el resto del periodo se garantiza la helada en todos los cultivos.

Para el resto de cubiertas no se garantiza la helada.

Área III (anexo IV): no se garantiza la helada en ningún cultivo.

- (2) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, País Vasco, Región de Murcia y Comunitat Valenciana, cuyos invernaderos cumplan las características del anexo III.1, y según los siguientes ciclos y cultivos:

Comunidad Autónoma	Ciclos	Cultivos
Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, País Vasco, Región de Murcia y Comunitat Valenciana	1 y 2	Berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, sandía, tomate y pimiento
	3	Pimiento
	4	Ninguno

Estará garantizado el riesgo de virosis, en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela en ciclos y cultivos con cobertura de virosis.

La virosis se garantiza según periodos:

Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo.

Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo por arranque del mismo.

- (3) Para la cobertura de enfermedades en la producción ecológica se deben cumplir los requisitos establecidos en el anexo III.2.

- (4) Se garantiza el riesgo de resto de adversidades climáticas según periodos:

Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento del cultivo.

Desde lo establecido en los anexos VI.1.y VI.2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

Además, se incluye dentro del riesgo de resto de adversidades climáticas, para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del área 1, el riesgo de descensos anormales de temperatura entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II.1. Generales

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 por ciento de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados, y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar el agravamiento del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas. Esta certificación tendrá una validez de dos años

II.2. Específicas

Cortavientos.

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 m, su altura será variable entre 4 y 8 m.

Cuando supere los 4 m deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30% y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pando de la tela, dispondrá de un cable de alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo con lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Invernaderos.

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:

1. Macrotúnel.

Serán asegurable únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m, un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurable únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

Cimentación: la cimentación de todos los elementos perimetrales estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: altura de cumbrera máxima 7 m.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Sistemas de riego y climatización.

Serán asegurable únicamente las instalaciones de:

Cabezal de riego hasta 20 años de edad.

Cabezal de climatización hasta 10 años de edad.

Red de riego hasta 20 años de edad.

Red de climatización hasta 20 años de edad.

Para todas las bombas y motores hasta 10 años.

ANEXO III

III.1. Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizado el riesgo de virosis

1. Los invernaderos deberán estar ubicados en comunidades autónomas que se hayan acogido al Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.
2. Invernadero que sea capaz de impedir el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:
 - a) Malla en bandas y cumbreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.
 - b) Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.
3. Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el Pasaporte Fitosanitario durante un año.

III.2. Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizadas las enfermedades en tomate ecológico del área 1.

1. Disponer de doble techo de plástico, colocado en forma de W.
2. Disponer de ventilación cenital y perimetral, de al menos el 5% de la superficie del invernadero, y que funcione de forma automática en función de las condiciones ambientales del interior del invernadero.
3. El invernadero debe disponer de una estación automática de control y medición de temperatura y humedad relativa, de tal forma que en todo momento se pueda analizar las condiciones de manejo de la producción desde el punto de vista climático.
4. Debe existir una altura mínima de 2 m, entre el punto más elevado del cultivo y el más alto de la cubierta; 1 m desde el punto más alto del cultivo y el punto más alto de la doble cámara; y 0.5 m desde el punto más bajo de la doble cámara y el más alto del cultivo.
5. La doble cámara debe tener abertura bien orientada para crear una corriente adecuada.
6. Quedan excluidos de esta cobertura los invernaderos de cubierta plana.

ANEXO IV

Ámbito de aplicación

Área I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales	
Andalucía	Almería	Bajo Almanzora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.	
		Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos los términos municipales	
		Campo Dalías	Adra, Balanegra, Berja, Dalías, El Ejido, La Mojonera, Roquetas de Mar, y Vícar.	
		Alto Andarax	Alhama de Almería.	
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres (zona II según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro), Sorbas (zona III según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro)	
	Cádiz	Campaña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín	
		Costa Noroeste de Cádiz	Conil de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda	
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey	
		De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casa Viejas, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera	
		Campo de Gibraltar	Todos los términos municipales	
	Granada	La Costa	Todos los términos municipales	
	Huelva	Sierra	Rosal de la Frontera	
		Andévalo Occidental	El Almendro, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos	
		Andévalo Oriental	Valverde del Camino	
		Costa	Todos los términos municipales	
		Condado Campiña	Todos los términos municipales	
	Málaga	Centro Sur o Guadalhorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cártama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos	
		Vélez Málaga	Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga	
	Sevilla	La Vega	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río	
		El Aljarafe	Todos los términos municipales	
		Las Marismas	Todos los términos municipales	
		La Campiña	Alcalá de Guadaíra, Arahal, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Cañada del Rosal, Carmona, El Cuervo de Sevilla, Écija, El Palmar de Troya, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor	
		La Sierra Norte	Gerena	
		De Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda	
	Cataluña	Barcelona	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldes d'Estrac, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Montgat, Palafolls, Pineda de Mar, Premià de Dalt, Premià de Mar, Sant Iscle de Vallalta, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramenet, Santa Susanna, Sant Vicenç de Montalt, Teià, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar
			Baix Llobregat	Gavà, El Prat de Llobregat, Sant Boi de Llobregat y Viladecans
		Tarragona	Baix Ebre	Todos los términos municipales
Camp de Tarragona			L'Albiol, L'Aleixar, Alforja, Almohera, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Colldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, La Canonja, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig del Camp, El Morell, La Nou de Gaià, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pradip, Renau, Reus, La Riera de Gaià, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, Salou, La Secuita, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Vespella de Gaià, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vila-seca, Vinyols i els Arcs	
Baix Penedès			Todos los términos municipales	
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas	Todos los términos municipales	
Región de Murcia	Murcia	Nordeste	Abanilla, Fortuna y Jumilla	
		Río Segura	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera	
		Suroeste y Valle del Guadalentín	Todos los términos municipales	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
		Campo de Cartagena	Todos los términos municipales
Comunitat Valenciana	Alacant/ Alicante	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa
		Meridional	Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojales, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja
		Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte del Cid y Novelda
	Castelló/ Castellón	Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
		Llanos Centrales	Benlloch, Costur, La Pobla Tornesa y La Torre d'en Doménech
		Peñagolosa	L'Alcora y Figueroles
		Litoral Norte	Todos los términos municipales
		La Plana	Todos los términos municipales
		Palancia	Aín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chóvar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras/Suera y Torrechiva
	València/ Valencia	Campos de Lliria	Benaguasil, Benissanó, Bétera, Casinos, Lliria, Olocau, Pedralba, La Pobla de Vallbona, Riba-roja del Túria, Vilamarxant y Loriguilla
		Hoya de Buñol	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godella, Llombai, Macastre, Monserrat, Montroy/Montroi, Real, Turis y Yátova
		Sagunto	Todos los términos municipales
		Huerta de Valencia	Todos los términos municipales
		Riberas del Júcar	Todos los términos municipales
		Gandía	Todos los términos municipales
		Enguera y la Canal	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarrés y Quesa
		La Costera de Xàtiva	L'Alcudia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, L'Ènova, Genovés, La Granja de la Costera, Llocnou d'En Fenollet, Llanera de Ranes, La Llosa de Ranes, Manuel, Mogente/Moixent, Montesa, Novetlè, Rafelguaraf, Rotglà y Corbera, Torrella, Vallada, Vallés y Xàtiva
		Valles de Albaida	Atzeneta d'Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Aielo de Malferit, Aielo de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benissuera, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Guadasséguies, Llutxent, Montaverner, Montichelvo/Montitxelvo, L'Olleria, Ontinyent, Otos, El Palomar, Pinet, La Pobla del Duc, Quatretonda, El Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig

Área II

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía	Córdoba	La Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
		Campaña Baja	Almodóvar del Río, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba
		Las Colonias	La Carlota, Fuente Carreteros, Fuente Palmera y Guadalcazar
		Campaña Alta	Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil
		Penibética	Almedinilla, Luque y Priego de Córdoba
	Granada	Baza	Cuevas del Campo, Cúllar y Zújar
		Huésca	Huésca, Orce, Puebla de Don Fadrique
		Las Alpujarras	Cádir, Lanjarón, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Órgiva, Ugíjar y Valor
		Valle de Lecrín	Nigüelas y El Pinar
	Jaén	Sierra Morena	Andújar y Guarromán
		Sierra Segura	Arroyo del Ojanco y Beas de Segura
		Campaña del Norte	Arjona, Bailén y Linares
		Campaña del Sur	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno
		La Loma	Baeza y Úbeda
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca	Todos los términos municipales
		Monegros	Todos los términos municipales
		La Litera	Todos los términos municipales
		Bajo Cinca	Todos los términos municipales
	Teruel	Bajo Aragón	Todos los términos municipales
	Zaragoza	Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros y Tauste
		Borja	Todos los términos municipales
		Calatayud	Todos los términos municipales
		La Almunia de Doña Godina	Todos los términos municipales
		Zaragoza	Todos los términos municipales
Caspe		Todos los términos municipales	
Cantabria	Cantabria	Costera	Todos los términos municipales
		Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Castilla – La Mancha	Albacete	Hellín	Hellín y Tobarra
		Mancha	Villarrobledo
		Manchuela	Alcalá del Júcar, Jorquera y La Recueja
	Ciudad Real	Montes Norte	Malagón
		Campo de Calatrava	Moral de Calatrava
		Mancha	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas
		Montes Sur	Guadalmez
		Pastos	Viso del Marqués
		Cuenca	Alcarria
	Manchuela		El Picazo
	Mancha Baja		Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro
	Mancha Alta		Alcázar del Rey
	Guadalajara	Campaña	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Marchamalo, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares
		Sierra	Cogolludo
		Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso
		Alcarria Baja	Pareja y Sacedón
		Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina
		Toledo	Torrijos
	Sagra-Toledo		Gálvez, Toledo y Yuncos
	La Jara		Belvis de la Jara y Los Navalmorales
La Mancha	Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden		
Castilla y León	Burgos	Merindades	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
		Bureba-Ebro	Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro
		La Ribera	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mambrilla de Castrejón y Roa
		Arlanza	Lerma
		Pisuerga	Melgar de Fernamental
		Arlanzón	Burgos, Estépar, Pedrosa de Río Úrbel
	Valladolid	Centro	Boecillo, Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero y Valladolid
		Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero
		Sureste	Aldeamayor de San Martín
	Extremadura	Badajoz	Mérida
Don Benito			Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena
Badajoz			Pueblonuevo del Guadiana y Talavera la Real
Cáceres		Trujillo	Miajadas
Galicia	A Coruña	Septentrional	Todos los términos municipales, excepto Cesuras
		Occidental	Todos los términos municipales
		Interior	Arzúa, Cerceda, Frades, Mesía, Ordes, Oroso, O Pino, As Somozas, Tordoia, Touro, Trazo y Val do Dubra
	Lugo	Costa	Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, A Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove
		Terra Cha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín
		Central	Castroverde, O Corgo, Friol, Guntín, Lánchara, Lugo, Outeiro de Rei, Palas de Rei, Paradela, O Páramo, Portomarín, Rábade, Samos y Sarria
		Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna y Nequeira de Muñiz
		Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, A Pobra do Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, O Saviñao, Sober y Taboada
	Ourense	Ourense	Todos los términos municipales
		Barco de Valdeorras	O Barco de Valdeorras, Petín, A Pobra de Trives, A Rúa y Vilamartín de Valdeorras
		Verín	Baños de Molgas, Castrelo do Val, Laza, Maceda, Monterrei, Oímbra, Sandiás, Trasmiras, Verín, Villar de Santos, Xinzo de Limia y Xunqueira de Ambía
	Pontevedra	Montaña	Cuntis, A Estrada y Silleda
		Litoral	Baiona, Barro, Bueu, Caldas de Reis, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, O Grove, A Illa de Arousa, Marín, Meaña, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Poio, Pontecesures, Pontevedra, O Porriño, Portas, Redondela, Ribadumia, Sanxenxo, Soutomaior, Valga, Vigo, Vilaboa, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa
		Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borbén
		Miño	A Guarda, Mondariz, Mondariz-Balneario, As Neves, Oia, Pontearreas, O Rosal, Salceda de Caselas, Salvaterra de Miño, Tomiño y Tui
Comunidad de Madrid	Madrid	Área Metropolitana	Getafe
		Campaña	Arganda del Rey
		Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta
		Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Comunidad Foral de Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Todos los términos municipales
		Pirineos	Agoitz, Facería 17, Lizoáin-Arriasoiti/Lizoainibar-Arriasoiti, Lónguida/Longida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz
		Tierra Estella	Todos los términos municipales
		Media	Todos los términos municipales
		La Ribera	Todos los términos municipales
La Rioja	La Rioja	Rioja Alta	Todos los términos municipales
		Rioja Media	Todos los términos municipales
		Rioja Baja	Todos los términos municipales
País Vasco	Araba/Álava	Cantábrica	Todos los términos municipales
		Estribaciones de Gorbea	Todos los términos municipales
	Gipuzkoa	Gipuzkoa	Todos los términos municipales
	Bizkaia	Bizkaia	Todos los términos municipales
Principado de Asturias	Asturias	Vegadeo	Vegadeo
		Luarca	Todos los términos municipales
		Grado	Todos los términos municipales
		Gijón	Todos los términos municipales
		Oviedo	Todos los términos municipales
		Llanes	Todos los términos municipales

Área III: Resto del territorio no incluido en las Áreas I y II.

ANEXO V

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada Viento Virosis Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	Explotación (Comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Opcional: Helada Viento Opcional: Virosis	Parcela
	Riesgos Excepcionales	Parcela
	Resto de adversidades climáticas (Opcional: enfermedades) (1)	Explotación (Comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

(1) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Opcional: Helada Viento Opcional: Virosis	Parcela
	Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas (Opcional: enfermedades) (1)	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

(1) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Viento Opcional: Helada Opcional: Virosis	Parcela
	Riesgos Excepcionales	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

ANEXO VI

Inicio de garantías

Garantía	Riesgo		Inicio de garantías
Producción	Helada		Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica.
	Pedrisco		
	Viento		
	Virosis		
	Riesgos Excepcionales		
	Resto de adversidades climáticas	Reposición y levantamiento	Daños
Instalaciones	Todos		Toma de efecto.

(1) Cultivo de tomate en el área 1 (Anexo IV)

(2) Cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento en el área 1 (Anexo IV)

VI.1. Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria	Comienzo del engrosamiento de las raíces.
Acelga	Aparición de la 4ª hoja.
Ajo	Inicio de formación del bulbo (la planta alcanza las 10 hojas).
Apio	Formación de la roseta.
Batata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm.
Berro	Aparición de la 1ª hoja verdadera después de los cotiledones.
Cebolla	Diámetro medio superior a 3 cm.
Cebolleta	Diámetro medio superior a 3 cm.
Col	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad.
Coliflor	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola	Formación de la roseta.
Espinaca	Formación de la roseta.
Lechuga	Formación de la roseta.
Patata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm.
Puerro	Inicio de la formación del bulbo.
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	Formación de la roseta.
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm.

VI.2. Hortalizas de recolección escalonada.

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Berenjena	Frutos cuajados.
Calabacín	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Calabaza	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Judía verde	Vainas formadas.
Melón	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Pepino	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Pimiento	Frutos cuajados a partir del primer piso.
Sandía	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro.
Tomate	Frutos cuajados a partir del segundo piso.
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño con que se comercializan.

ANEXO VII

Duración máxima de garantías para las hortalizas

VII.1. Hortalizas de recolección única

Cultivo	Duración máxima de garantías
Achicoria	2 meses
Acelga	5 meses
Ajo	6,5 meses
Apio	6 meses
Batata	8 meses
Berro	3 meses
Cebolla	6, 5 meses
Cebolleta	4 meses
Col	4 meses
Coliflor	4 meses
Escarola	2 meses
Espinaca	3 meses
Lechuga	3 meses
Patata	7 meses
Puerro	6 meses
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	3 meses
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	3 meses

VII.2. Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Duración máxima de garantías
Berenjena	10 meses
Calabacín	Ciclo largo: 6 meses Ciclo corto: 4,5 meses
Calabaza	6 meses
Judía verde	4,5 meses
Melón	4,5 meses
Pepino	Ciclo largo: 8 meses Ciclo corto: 6 meses
Pimiento	10 meses (1)
Sandía	4,5 meses
Tomate	<u>Ciclo corto:</u> 6 meses <u>Resto de ciclos:</u> Bajo malla: 8 meses Bajo multitúnel y multicapilla: 10 meses Resto de invernaderos: 9 meses
Resto hortalizas aprovechamiento fruto	5 meses

(1) Será 11 meses para el pimiento en cultivo hidropónico

ANEXO VIII

Periodos de suscripción

Periodo de siembra o trasplante	Ciclo	Cobertura de virosis (1)		Periodo de suscripción			
				Con cobertura de virosis		Sin cobertura de virosis	
		Módulo 1	Módulos 2,3 y P	inicio	final	inicio	final
1 de junio a 31 de julio	3	Sí, solo para el pimiento	Opcional, sólo para pimiento	1 de junio	15 de septiembre	1 de junio	31 de octubre
1 de agosto a 30 de noviembre	1	Sí	Opcional				
1 de diciembre a 31 de marzo (2)	2	Sí	Opcional	1 de diciembre	31 enero (2)	1 de diciembre	30 de abril (2)
1 de abril a 31 de mayo (2)	4	NO		-	-		

(1) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, País Vasco, Región de Murcia y Comunitat Valenciana, cuyos invernaderos cumplan las características del anexo III. Además, para tener la cobertura de virosis, las declaraciones de seguro se deberán suscribir antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela.

(2) Correspondiente al año siguiente al inicio de la contratación del seguro

ANEXO IX

IX.1. Precios para las producciones de hortalizas

Producciones		Producción convencional precio €/100 kg		Producción ecológica precio €/100 kg		
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Acelga		33	40	39	48	
Achicoria		16	24	19	29	
Ajo		50	95	60	114	
Apio		14	20	17	24	
Batata		22	27	26	32	
Berenjena		25	55	30	65	
Berro		80	240	96	288	
Borraja		25	50	30	60	
Baby Leaf		180	240	216	288	
Calabacín		24	55	25	60	
Calabaza		20	30	24	36	
Cebolla		15	25	18	30	
Cebolleta		3 (1)	4 (1)	4 (1)	5 (1)	
Col		12	18	14	22	
Coliflor		18	25	22	30	
Escarola		8 (1)	16 (1)	10 (1)	19 (1)	
Esparrago		85	200	100	240	
Espinaca		30	60	36	72	
Guisantes		60	100	72	120	
Judía verde	Plana	120	180	144	216	
	Resto de tipos	90	120	108	144	
Lechuga		8 (1)	25 (1)	9 (1)	30 (1)	
Melón	Galia, Cantalupo	36	45	43	54	
	Resto de tipos	28	36	33	43	
Patata		17	21	20	25	
Pepino		33	59	40	70	
Pimiento	Variedades de fruto rectangular	Maduración en rojo	45	80	54	96
		Maduración en resto de colores	30	60	36	72
	Variedades de fruto cuadrado	Maduración en amarillo y naranja	70	100	84	120
		Maduración en rojo	60	90	72	108
		Maduración en resto de colores	35	68	42	82
	Variedad de fruto cónico largo	Tipo Italiano dulce	60	100	72	120
		Tipo Picante	80	100	96	120
	Variedades con marca de calidad Euskal Baserri País Vasco		150	430	180	515
	Pimiento de Gernika – Fresco		250	800	300	960
Guindillas de Ibarra		180	280	215	335	
Puerro		25	35	30	42	
Rábanos		24	30	28	36	
Sandía	Apirenas	30	50	36	60	
	Mini	20	32	24	35	

Producciones		Producción convencional precio €/100 kg		Producción ecológica precio €/100 kg	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Resto	14	25	16	28
Tomate	Raf	120	190	144	228
	Similares a Raf y rosados	85	110	102	132
	Cherry y similares	90	125	108	150
	Rama	50	75	60	82
	Kumato	80	100	96	120
	Ramallet en Baleares	110	175	132	210
	Ramallet resto ámbito	50	90	60	108
	Calidad Eusko Label	100	190	120	228
	Calidad Eusko Baserri	60	85	72	102
	Resto variedades	33	59	40	70
Producciones mini: berenjena, calabacín, pepino y pimiento		90	140	110	170
Restantes especies		16	20	19	24

(1) Precios para lechuga, escarola y cebolleta en €/100 unidades.

IX.2. Precio para las instalaciones asegurables

Tipo de instalación		€/m o m ²	
		Precio mínimo	Precio máximo
Cortavientos artificiales de plástico		4	6,9
Cortavientos artificiales de obra		20	46
Cortavientos mixtos		4	46
Invernaderos	Planos	5	10
	Raspa y amagado	6	15
	Macrotúneles	1,5	13
	Multitúnel y Multicapilla	15	50

Tipo de instalación		€/cabezal	
		Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego		15.000	42.000
Cabezal de climatización		1.500	4.200

Tipo de instalación		€/ha	
		Precio mínimo	Precio máximo
Red de riego localizado		1.800	8.400
Red de climatización		5.000	52.500